

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con objeción a las cuentas rendidas por el secuestre. Sírvase proveer.

Ángela María Mosquera Vasco  
Secretaria

Auto No. 58  
Proceso: Sucesión Intestada  
Rad. No. 2013-00247-00  
Dte: Alba Morales Arias y otros  
Causante: Ana Rosa Morales Restrepo

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Calima El Darién (V), once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada judicial de los interesados presenta objeción al trabajo de partición dentro del término legal concedido para ello.

Estudiado el mismo, y de acuerdo a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 500 del Código General del Proceso, se dará aplicación del artículo 129 ibídem, objeción que se ajusta a los requisitos de este último, razón por la cual habrá de dársele trámite y corrérsele traslado a las partes.

Por lo anterior, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

**1°. DAR TRAMITE** al incidente de objeción a las cuentas rendidas por el secuestre.

**2°. CÓRRASE** traslado al secuestre señor Luis Hebert Bocanegra Valencia y demás interesados por el termino de tres (3) para que si a bien lo tienen se pronuncien con respecto a los hechos y pretensiones de los incidentalistas y ejerzan su derecho de defensa.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE  
CALIMA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7e0e2495995c60a54ceef12bd38ca8526aebaf1619670088f82eb291cc21641a**

Documento generado en 11/02/2021 03:20:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A Despacho de la Señora Juez el presente proceso, pendiente de fijar fecha para audiencia inicial por la solicitud suspensión de la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

Ángela María Mosquera Vasco  
Secretaria

Auto No. 60  
Proceso: Verbal de Resolución de Contrato  
Rad. No. 2018-00154-00  
Dte: Telmo Alejandro Narváez Moreano  
Ddos: Adelina Calderón Medina y otro

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Calima El Darién (V), once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta, que la apoderada judicial de la parte demandante solicito la suspensión de la audiencia inicial, se procederá a fijar fecha para la celebración de la misma de manera virtual; por lo tanto este Despacho **DISPONE:**

**UNICO: FÍJESE** como fecha para llevar a cabo audiencia inicial, la cual se celebrara virtualmente por la plataforma LIFESIZE el día diez (10) de marzo del año 2021, a las nueve de la mañana (9:00 a. m.).

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CALIMA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06dc2660e9ee3a28d1098cf1c91dcb3be577bb7c493a8aaaf626a0fe8a3f84e8**  
Documento generado en 11/02/2021 03:45:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso con certificación de trámite de citación para diligencia de notificación personal y solicitud del demandado de copia de la demanda. Sirvase proveer.

Ángela María Mosquera Vasco  
Secretaria

Auto No. 59  
Proceso: Verbal de Restitución de Bien inmueble Arrendado  
Rad. No. 2020-00089-00  
Dte: Helbert Frenando Villa García  
Ddos: José William Vélez Mejía y otros

### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Calima El Darién (V), once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada judicial de la parte demandante, allega oficios de citación para diligencia de notificación personal con recibido el día trece (13) de noviembre del año 2020 en la dirección aportada en el escrito de demanda para notificación personal.

En virtud a ello, y como quiera que se encuentra vencido el término de citación para que el demandado señor Guillermo Vargas López concurre a notificarse personalmente del auto admisorio, deberá la parte interesada de acuerdo con lo consagrado en el artículo 292 del Código General del Proceso, elaborar el aviso y remitirlo a la misma dirección a la que fue enviada la citación de que trata el numeral 3 del artículo 291 ibídem.

Ahora bien, el demandado señor José William Vélez Mejía solicito a través del correo electrónico de esta sede judicial se le remitiera la demanda a fin de dar contestación, revisado el expediente, se observa que le fue remitida citación para diligencia de notificación personal, razón por la cual se procederá a ordenar la notificación personal del auto admisorio de la demanda y traslado de la misma de conformidad con lo consagrado en el artículo 8 de decreto 806 de 2020.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado.

#### **R E S U E L V E:**

**1°. VALÍDESE** la citación para diligencia de notificación personal de los demandados señores José William Vélez Mejía y Guillermo Vargas López.

**2°. ELABÓRESE** por la parte interesada el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, y lo remitirá a la misma dirección a la que fue enviada la citación de que trata el numeral 3 del artículo 291 ibídem, al señor Guillermo Vargas López.

**2°. PROCÉDASE** por secretaria a realizar la notificación personal al señor José William Vélez Mejía, del auto admisorio de la demanda (Interlocutorio No. 513 del cuatro (4) de noviembre del año 2020), conforme lo señalado el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enterándolo además, que se le concede un término de veinte (20) días para contestar la demanda, al correo electrónico por el aportado.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CALIMA-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a595769244678518c4c2111c85ea37343cf9e44771b695024dbfc9d537453ede**

Documento generado en 11/02/2021 03:21:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A Despacho de la Señora Juez el presente proceso, informándole que fue remitido de al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Tuluá (Valle del Cauca) por pérdida de competencia de la Defensoría de Familia ICBF Centro Zonal de la misma ciudad, y remitido a su vez por falta de competencia del Despacho. Sírvase proveer.

Angela María Mosquera Vasco  
Secretaria

Auto No. 57  
Proceso: Restablecimiento de Derechos  
Rad. No. 2021-0004-00  
Niño: JHOC

### **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Calima El Darién (V), once (11) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

El Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Tuluá (Valle del Cauca) a través de Auto No. 1622 de fecha veintiuno (21) de diciembre del año en 2020, ordena remitir el presente proceso a este Despacho para que continúe con el trámite.

Así las cosas, se procederá a dar cumplimiento a lo resuelto por el superior, se avocara el conocimiento del presente asunto, para lo cual se le enterara a los representantes legales del niño JHOC<sup>1</sup> señora Verónica Yulieth Carreño Oviedo (madre) y señor Duverney Orrego Mendoza (padre).

Una vez ejecutoriado el presente proveído y enteradas las partes del presente pronunciamiento vuelva al Despacho para continuar con el trámite.

Por lo expuesto el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**1°. ESTESE** a lo resuelto por el superior, Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Tuluá (Valle del Cauca), en su Auto No. 1622 de fecha veintiuno (21) de diciembre del año en 2020.

**2°. AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso de restablecimiento de derechos del niño JHOC, por lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento.

**3°. CONTINÚESE** con el trámite que corresponda, en el estado en que se encuentra.

**4°. ENTERESE** de esta providencia a las partes.

---

<sup>1</sup> De aquí en adelante para resguardar el derecho a la intimidad de la menor de edad, conforme el artículo 33 de la Ley 1098 de 2006.

**5°. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al Agente del Ministerio Público.

**6°. INFÓRMESE** a la Procuraduría General de la Nación para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar, según lo reglado por el inciso 10 del artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

**7°.** Una vez enteradas las partes del presente proveído, notificado y ejecutoriado, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE  
CALIMA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f43f95cf012f67881798eb37bb244bc4a30e354cbe284db932bac29d2d36f0ca**

Documento generado en 11/02/2021 03:19:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**